

J-1481/35

Año de 1805.

J-1481/35

Vbº Pargual Siasno Ganadero y vecino de
la villa de Cariñena dice: Que el ayuntam.^{to}
del lugar & toros agradando por seis años en el
& 1805 a Joaqⁿ Cebrian la dehesa llamada la
Cartera, mediante legitimo subencionado, di-
fusa en la parte una porcion de ella, con el
pacto entre otros & poder llevar cierto nu-
mero de Ganado por los montes blancos de
dho lugar & toros. Que habiendo adverti-
do Biruela en algunas veces estando en la
dehesa, acudio al ayuntam.^{to} p^q q^q le señala-
se yervas en el monte blanco muy cercano
a dha dehesa, p^q evitar el contagio, pero hasta
& ahora no lo ha hecho.

Sup^{ca} se le manda q^q sin das lugar a
recuerda señale yervas en dho monte alguna
& vizolento.

Ciento veinti y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OSCUROS Y OS CINCO.

In die Domine amens. Sea à todos manifiesto:
que yo B. Pasqual Maximo Sanzmo y Vivero de
la Villa de Castiella, mayor de veinte años, se
revocando los Poderes por mí antecd la convención
dey y nombrando la convención de nuevo se mi bien grado
y cuenta licencia, antificada de todos mis dños constituyentes
pares y nobles en Poderes más existentes y bastantes
a D. Juan Cabonda, y D. Ramon Alfonso que
no son causidores de la Real Audiencia de Zaragoza, don
iliado en la Ciudad de Zaragoza, asuntos como lo
estubieren presentes especialmente y expuestos para
que otros mis Poderes fuentes o legales en su nom-
bre y representando su propia persona, sin
más y más puedan intervenir, e intervengan en
todos y cada uno de los asuntos civiles, como criminales
que gare al presente tiempo, o en adelante
en virtud con qualquier persona, o personas,
pueblos, capitales, y universidades de qualquier

one estado, o condición que sea con asistencia, como fuere de el oficiar, y en qualquieras de los documentos presenten estas cosas, siendo esto, o como baney, o bien segundas cambanges esencias, presiones, o amonestaciones interlocutorias, y de haber sido aceptas por favorables, y las contrarias oponer, poniendo en animo nubes los díctos, y pendidos funerarios que para la liquidación de sus bienes y deudas fueren necesarios. Finalmente hagan todo y lo demás que, y diligencia que el juez, y dilatado curso de los plazos, y de menores causas, y fuerzen aunque sean tales que por su naturaleza, y calidad no se puedan, o no se pudieren que el agente expresado, o sus padres solo, o herederos de todo su poder, sin limitación alguna, con facultad de que estén dentro, unicos o de poner si lo quieran, substituir una o más de las veces en la persona, o persona que es sucesión, y en caso de que no fallezca, o de que por falta de poder no deje de tenerlo, o de que no lo tenga, o de que no lo tenga, o de que

si fuese oportuno hecho de lo que procediere, o que no sea aquello que fuere por su naturaleza, o no se revocante en tiempo, ni maneras alguna, bajo la obligación que a ello hace de la persona, y todos sus bienes muebles, y ricos de su legítima heredad, y que se revierta. Hasta que 200- brechos en la villa de Campeche a veinte y ocho días del mes de diciembre, del año contado del año mil seiscientos setenta y seis mil ochocientos y cinco. Tomada esta presente por testigos S. Claudio Guzman y Roque Benito, y suscribida en otra villa. Esta constancia se presentó ante mí en su oficio en el dia de ayer en la ciudad de Méjico.

Sig. D. Morel m. Thomas Schlesser domiciliado en la villa de Campeche, y con autorización de D. Francisco Antonio, y de su ministro el Rey, don Juan José de Wood el 20 de junio a los brechos, tuviendo con los testigos presentes me hallo. Et cetera.



Quarcera maravedis.

SELLO QVARTO, QVARADA
TA MARAVEDISANO DE MIL
OCCHICENTOS CINCO.

Explan. La bondad en nombre de D^r Pasqual Fuster Gama
de la Villa de Mariana, en virtud de su Poder
que poseo, ante V. C. juro y como mejor proceda. Dijo: Que
mi Señor tiene una posesión de su ganado en la Dehesa llama-
da de la Carrera, término del Lugar de Toso, cuyo Ayuntamiento
hizo en mil ochocientos uno, el Alcaldío de ella por reis-
antes en favor del q^e del Cabildo, y me lo pedímo. Habiendo
yo asistido mi Señor una posesión de dicha Dehesa con el Pue-
blos que él posee llevan cierto monto de Ganado por
los Montes Blancos de dicho Lugar de Toso. Habiendo apare-
cido muerta en diligencias veces estando en la Dehesa, como
en su vivienda, ya no podía conducir alimento el Ganado
por los Montes Blancos, ni era razón el querer la pro-
fusión d^r constiuto parte de los otros Señores, dentro inme-
diatamente a q^e Alcalde y Ayuntamiento del Lugar de
Toso con noticia a lo q^e Comunaria señalaten sin perdida
de tiempo en el Monte Blanco y paraje mas inmediato a la
Dehesa donde estuvo el Ganado, el exchange necesario, pudiendo
él, le sacar fuerzas pender, y mas en la calamidad que
padecía, y por la qual, como quedó expuesto, no pude cui-
dar para resilio de los Montes, y teniendo ya agua en su
Dehesa, solamente le faltó restablecerse en los Montes
Blancos, y sin embargo de lo urgente y justo de tal
asistid, no ha podido conseguir hasta el dia q^e se
comara provis. alguna. Por lo q^e.

S. C. Sup^ro que habiendo sido presentado este Co-
rreto con otro Poder, se viene mandar a la Justicia, y
Ayuntamiento del Lugar de Toso q^e inmedia-

36

también y sin dar lugar a mera queja en Recua-
sor, señale al Jefe de la Gendarmería Montaña
blanca q' corresponda en la inmediación de la Dehesa
de la Almazara, donde queda parada tho Jardino sin ri-
ego q' contagie a otro, acordando en razón de todo la
Proveida q' mejor se adapte y puesta a Justicia q' los
fieles q' sea alto.

Se a Juan Francisco de Lemos.
D. Tomás a la Sra. q'

Juan Laborde

Acto
557.
Se
con
Alc
Arandi
Gutiér
Galván

La Justicia q' Ayudan a q' el Juez
de Foxos, informándose del precio tenido
en tres días lo q' se les opeare q' sobre
el contenido q' este recurso.

Nota: En quanto a q' no figura el autorantece-
dente q' Juan Laborde q' en su carta en muy
bona q' certifica Laborde

Por decreto



Lienzo de la vía y seis marquesas

1805

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

D. Pedro María Ric. D. Rafael Aranda D. Juan Landíez

Ric. Landíez

Gobernación

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA

*M*axtos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, & Leon, & Aragon, & las dos Sicilias,
Tresvales de

Jorge Juan & Guillermo y Andrada caballeros
del orden Militar de Santiago, teniente General del Real Ejercito & d. M. Gobernador
y Capitan General del Ejercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de la Real Audiencia de
Aragon, quelesquier & nuestro Escriptor publico
en el Reyno de Aragon, Salud, y gracia teneis: Que ante los del nuestro
Real Acuerdo, y en el expediente que avia se
hara mención se ha dado cuenta del pedimento
que su tenor, y el del auto en su razon provisto
de como sigue: Esimo Tenor= Francisco
Laborda en nombre de d. Argual Sarmiento
y vecino de la villa de Cariñena, en el expre-
diente a mi instancia sobre que el d. sugar
& toro le señale y exvas para su ganado en
fermo de Bixuela como mejor proceda. Dijo

que mi parte lo introdujo suponiendo que tenia una
porción de Ganado en la dehesa llamada la santera
el sugar & toro, cuyo Ayuntamiento la había ar-
rendado en el año mil ochocientos uno en favor
de Joaquín Febrian y mediante legítimo arbitru-
endo disfrutaba mi parte una porción de aquello
con pacto entre otros de poder llevar ciento numero
& Ganado por los montes blancos & dho lugar, y co-
mo por haber adolecido de Bixuela, y no podía llevar
dho Ganado por los referidos montes blancos para
no propagar el contagio a los de otros Reynos habia
avisado a su Alcalde y Ayuntamiento para que le
señalasen un perdida & tiempo yeran inmedia-
tas a dha dehesa en los referidos montes blancos
y por no haberlo hecho le quejó dho & para que
mandase dho señalamiento y como para resol-
ver sobre esta petición hubiere pedido b. e. infon-
me a dho Ayuntamiento que no lo evacuo en
el precio termino que se le señaló, y remedio
mi parte de la necesidad en que se hallaba
con el señalamiento y exava que se le hizo
por la Justicia de dha villa & parroquia; lo q
visto por el Fiscal de s. i. t. a quien se pasó

el expediente entendio se estaba en el caso de to-
brese herir en el ganado lo acordó V.E como resultado
del mismo el Ganado & mi parte para la binuela
fue registrado y avisado por pechito que lo decla-
raron libre, pasaron despues de esta declaracion
quarenta dias y mi parte pido a la Justicia
& la villa de Carrizena lo pusieron todo en noticia
de la de toros para que no se le embarrascase el
uso, y aprovechamiento de los montes blancos
& aquel lugar, y en vez de darse por satisfecho
con esta diligencia, su contestacion fue, que entrando
el Ganado & mi parte en los montes, lo man-
daria registrar & nuevo, y encontrandolo li-
bre, lo sacaria & ello y no le permitiria entrar
hasta pasado otro quarenta dias segun toda
resultado de las diligencias practicadas ante el
Alcalde de la villa & Carrizena que presento, con
esto se ve que el Alcalde y Justicia del lugar &
toros no proceden con la priciedad, buena fe, y
armonia de una Justicia a otra que correspon-
de, y que lo que se ha propuesto es incomodar
mi parte en el uso de los montes que les

corresponden en sus montes con arreglo a la
Estatua & acuerdo en dicha villa, y subiendo ocegu-
do en favor & mi parte, que por excusar estas veta-
ciones y otras mayores ayude a la pertificacion de
V.E y por todo ello = S. V.E suplico, haya por pre-
sentados dhas diligencias y en su vista, y demás
espuerto se envie mandar, que la Justicia y
Alcaldia de la villa de Carrizena, no incomodo-
ren al Ganado & mi parte en el uso de los yer-
vas & otros Montes, pasando, y conformandose con
las diligencias practicadas por la Justicia de
la villa de Carrizena, y que en el caso de proce-
der al reconocimiento del Ganado & mi parte
sea con calidad & que registrado, y encontrando-
lo libre el contagio de viruela pueda usar y se
viniendatamente las yerbas & dhos montes
sobre todo lo qual pido justicia, y para ello sea
D. Antonio Zamora = Francisco Laborde =

Atento	Zaragoza, y Enero treinta & mil ochocientos
H. Regente	seis. Acuerdo General = Como lo pide = Esta
Coco.	rubricado = Y para su cumplimiento se
Nic.	acordo expedir la presente para los
Amando	
Barrios	
Sevillano	

los ab principio nombrados a quienes se dirige. Por la qual or mandamos, queriendoos presentar y conella requerido, notifiqueis el auto a lo el viernes Real acuerdo axiua inserto a la Justicia, y ayuntamiento del lugar de Toros. Y que en su consequencia observe, y guarde lo que en el mismo remanda. Y a las notificaciones y demás diligencias que en su voluntad practicareis, vos dais fe, y testimonio a continuacion a la presente. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza el treinta y uno de Enero de mil ochocientos seis.

Juan Laborde ^{no} por el acuerdo y ^{no} la
hizo escribir y su m^o con acuerdo y reso.

Reco y oydores de la P^a C^{ia} sus s^{rs} d^{as}

Requerimiento. Contrafijo que en fecha del dia
de primera del presente mes de Febrero, por parte de
D. Francisco Fraxas Ganares y Lluesca esta villa
de Zaragoza fue seguida de la C^{ia} de Zaragoza
el dia 11 de diciembre en su nombre contra el
señor R. Morroso para que la notificase a
y que la misma se mandase. Y en su violencia
apres^o puso a su cumplimiento que la
Alcaldes de Zaragoza

Cumplimiento
Justicia toros

En el Lugar de Toros a
quales díjese nos pone en su nombre
los y srs. d^{as}. Juan M. P. Mayoral y d^{as}. y
en D. P. de este lugar en vista de la R. provision
antrecha por ante mis d^{as} oyentes d^{as}
dijo se pediría y cumpliría que se le
mase manda para mis fin esta provi
a conque no se cumpla lo q^o se mandó lo



Quarenta marcas

SELLO QVARTO, QVATTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D. Carlos por la Gracia de su Rey y Constitución de Leon
y Otroas de los dos Sistemas de Presidentes D. Jorge
Juan R. Guillen y Arribada Cavallero del Orden
Militar de Santiago Teniente General de los Ejércitos
de este Gobierno y Capitan General de las Provincias
Reyes de Asturias y Principales de Galicia y de
Vizcaya y gobernante de estos Reinos, publicando
Palos del presente Reyno de su gran salud y gracia
Gobernado por el mencionado D. P. Juan de la Cerda
Dado cuenta al mencionado rey que en sus alcobas
en su mayor prudencia y con seña de su Real Señor
Primeros y a su don Francisco de T. P. Vargas
Procurador General y Fiscal de la Ciudad de Valencia
en virtud de lo que ha quedado prescrito ante el C. P. pa
nre lo que se ha mejorado y prescrito de lo que se ha mejorado
Tiene una provisión ganada a la cosa llamada
a la Canaria llamada el Lugar de los Rosas, más fam
osa por su nombre de la villa de Valencia donde se ha
ponido en favor de la sagrada Religión y de su Pueblo
mediante la cual se ha de proveer su parte
una provisión de la cosa con el siguiente
orden y de orden de su Señor como muestra de Ganadas para
los Montes Blancos de este Lugar de los Rosas y

Provisio no se tiene en mas parte de Rio ni en su
de que lo sea

Carta nro. en la que se
nombran los
y mandan los

En el Lugar de los Rosas y que
hay al muelle de la villa de Valencia y que
se juntan en congregación los muelles y que
D. Juan Francisco de Ayala, José Orueta Ro
yo y Joaquín Lobena Regidor, Francisco San
chez y Clemente Cano del Olmo y Francisco Casas
y otra Indicación que el Lugar de los Rosas
monumental ejercitando el servicio. Y en
principio el muelle de los Rosas que es de
sobre la anterior de Rio. Por la causa de
que y con otras causas que se dice
nombran

nombran

Diligentemente se han hecho las diligencias para que
el dicho servicio de la anterior de Rio
se den en nombre de la autoridad de la población
copia conforme a la Real Provisión que manda
que se dice nombran

que se dice que en la villa de Valencia se ha de proveer
que el muelle de la villa de Valencia en el Lugar
de los Rosas a la parte siguiente que
dice se dice que

que se dice que

que se dice que

viene de aparente ciencia o malicia muy estando en
el Poder, como a propósitos de que se pide su condición de
Breedo de Ganado por los Llanos Blancos en
seña marítima y por otra parte se agrega que el contado
por el de los otros ríos, aun distinto latamente
agregue el de la Río y que tanto en el dicho lugar
se festejen en este modo lo que ocurriera sin la licencia
impedida de tiempo en el Poder, y que
nada mas inmediatamente la Dña. dueña de la casa de
el Ganado el cargo necesario, de acuerdo con
la señora dona Francisca peníz, y a su vez en la alcaldía
dado que pudiere, y por la qual cosa queda el
frente no puede mandar por el suso de los
montes, y en su modo de agua en su casa solu-
mente le faltan a su cargo y tienen en los Llanos
Blancos y en el Río de los Llanos Blancos y en el
y en el solitario de los Llanos Blancos con quien tuvieron
el daño que se tomó de su condición alguna
por lo que el P.R.C. suplico que dándose pose-
sión de este escrito, con el que se den se si se
manden a la Justicia, y ejercitamente del
lugar de festejo que se mencionó anteriormente

Don lugarez armas quejas, si no causó malo-
da Ganado, teniendo ante la justicia de la villa de Maracaibo
que, correspondiente a la demanda de la Dña. dueña
de la casa de la puesta para el Ganado en su casa
se contagiaron a otros animales de ganado
que se criaron en la casa de la señora de la
propiedad que regia caserío y ganado se
perturbó quejido la señora el tráfico de la casa de
y plane, y festejante la señora dona Francisca
Panadero, y en contra de la señora el solitario de los
Llanos Blancos, la Justicia y la autoridad
del lugar de festejo informaron dentro del plazo establecido
menos de tres días y que se dio cumplimiento sobre el
comiso de este escudo. El Poder de la villa de Maracaibo
se cumplió y se acordó expedir la presente
para vos C. al principio de su nombre adjuntas
se dice: Por la qual cosa mandamos que se haga
el presentado y con otras segundas diligencias
el efecto de lo del plazo establecido ante la
mismo á la Justicia y ejercitamente del lugar de
festejo, y que en la consecuencia oblique quanto
y cumpla lo que en el mismo se menciona, y de lo
notificaciones y de lo que diligencias que en su virtud



GUARANTE MARAVELDIS.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVELDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CXIXCO.

Practicando nos daniel que 700 reales es la continuaacion
de la proposicion que el licenciado de Pintor. Datala en los
nuevos y quieles de octubre de 1705 obteviendo como
d. Juan Latorrada Soto presidente de Oficio y d. José de la
Herrera ministro por su m. d. con acuerdo de los Presbiteros d. J.
y d. Domingo de la Plata Ciudad de Jaén — d. Rafael
Ariani — d. Juan Gutiérrez — d. José Pérez de Alarcón
Prix. — d. Francisco Llorente — Sea 10 al 100 — Precio Ext. 5.700.
Semanal d. J. y d. Latorra — d. Francisco Llorente — d. José d.
Prix — Jaén en quatro M. CCCI. — d. José Gómez — d. Latorra
y d. R. Provision para que lo cobren 250 en el año de 2010
plan o logo en la misma manera, a instancia
de d. Francisco Llorente Ministro de Hacienda y Comisiones —
Soto — Concedida — Conveniente ala Señora Contra Oficial
que en la sucesion me se pase. Y Pague que
conse de la propuesta que huios en el Logar de
Josón a ocho leguas de Jaén de octubre de 1705
año mil setecientos y cinco

Prometido Apri 29



Guarante maraveldis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVELDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CXIXCO.

Cmo. So.
P.

Esteban Ramírez y Lucas Ramírez Alcaldej Columbus, Pasc
y Bruno Abenza, Regidores, Fransico Franoz y Manuel San
chez Diputador, y José Franece Sindico. Alcaudete General
y miembros del Ayuntamiento del lugar de Tosos parecen
ante Y.E. y piden a V.P. obediendo el Informe q. Se pide
q. Precio de la ley de los Corrientes previsto en el Decreto de d.
Rey. Franoz en el modo mas sobrecoste. Dicen: que V.E. al
ministrando justicia debe de cobrar la demandacion de Yeroso
q. es el precio de Tosos solidares diez Franoz a pretorio se
haben valido el Padado q. tiene en la dehesa con Bencidat
impidiendole callamiento propioso y condonandolo en
muy en todo lo q. sea q. se pase q. lo neutral de
la cuestion q. Cada en lo favorabile se apruebe, y dando
orden q. no sea q. se preste a lo contrario q. se ha de cobrar
a Tosos q. no sea q. la cuestione se la lleva apoyada con la
Ecritura q. Subsanando q. dice tiene a sus tierra, ni ningun
documento q. Estare con documentacion alguna, ni es solo con
los dichos adjudicarios callando la principal epurando
q. constire la Justicia; Con efecto, la Dicq. q. constina q.
no sea entre los tiendados de Tosos y Carrizana, q. se tiene
orden Principal lo q. se cobre de Tosos. Por
la Ecritura q. tiene, no se dio facultad q. Cobraran p.
q. Subsanandole 1700 reales q. carcel de facultad p. otra
excedencia q. poner condicion tan grande como q. Franoz
viesen llevar porcion alguna de Padado p. cosa mun
q. q. Franoz (que no estabaf) solo tiene en Subsanando
q. Franoz q. q. Franoz q. Franoz q. Franoz



Quarcota maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D. Rafael Araneda D. Juan Camilo D. Tomás
de Utrera

Rex dñs Antonio Lenza
Sellos P.D. Vic. Castan
D. Antonio Lenza

fec. a. 1916

Rex... 818m

Sello... 4 reales

los respectos originales de su excelencia
y autoridad en el escudo que se ha colocado

In Cony. P.G. Zaragoza
quinto M.D.CCCXII

1866

La provisión para que los contenidos en ella cum-
plan con lo que en la misma se demanda, a instancia de D.
Pascual Sarmiento de la Villa de Zaragoza

1866

Corrección

Mo 10
de Agosto
Laborda.

D^r Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, & Leon, & Aragon, & las dos Sicilias, &
Jerusalen etc.

M^r Jorge Juan de Guillelmi, y Andrade cavalle-
ro del orden Militar & Santiago, teniente Ge-
ral del o^{ro} Real Ejercito & d^o d^r Gobernador
& Capitan General del Ejercito, y Reyno & Ara-
gon, y Presidente en la Real Audiencia etc.
A vos qualquier numero Escrivano y
c^o y Oficiale al presente Reyno & Aragon, Sa-
lud, y gracia Saved: Que ante lo d^r m^ultos
Real Asuncion se ha dado cuenta del exceso
que mi tenor y el del auto enmuzaron pro-
vechis. es como sigue = Como sentencia Fran^c
laborda en nombre d^r Marg. Hanno ganado q^o
vecino del villa & Cariñena envistido con
poder que presento, ante l^e E. parereo, y co-
mo mejor proceda digo: Que mi parte tiene

una porcion de Ganado en la dehesa llamada de la
cantera termino del lugar de Toso, cuyo Ayunta-
miento hizo en mil ochocientos uno el arriendo &
ella posecio un año en favor de Joaquin Cebrian y
mediante legitimo subarriendo disfruta mi per-
te una porcion de dha dehesa con el pacto entre
otro & podex llevar cierto numero de Ganado
por los montes blancos & dho lugar de Toso. Y
habiendo aparecido viruela en algunas rey-
estando en la dehesa como en suvistido ya no
podia conducir libremente el Ganado por los
montes blancos, m^ulta razon exponeuse a
propagar el contagio por el de los otros vecinos
y acudio inmediatamente a que el Oficiale y
Ayuntamiento del lugar de Toso con noticia
de lo que ocurrria, señalaron sin perdida de
tiempo en el monte blanco, y parafe muy
inmediato a la dehesa donde existe el Gana-
do el lavage necesario, pues sin el levaria
fallo percer, y a mas en la calamidad

que padece y por la qual como queda expues-
to no puede cruzar por el resto de los montes
y teniendo ya agua en la dehesa solamente le
falta acotarle terreno en los montes blancos
y sin embargo de lo urgente, y justo de tal soli-
citud, no ha podido conseguir hasta el dia que
se toman providencia alguna, por lo que =
A. G. E. suplico que habiendo presentado este
escrito con dho poder, se me manden a las
Justicia y Ayuntamiento del lugar de Totoy q.
inmediatamente y manden lugares a nuevas
quejas, mi recuerdo señale al Ganado de mi par-
te la porcion de monte blanco que corresponda
en la inmediacion de la dehesa de la frontera
donde pueda pacar dho Ganado sin riesgo de
contagiar a otro, acordando en razón de todo
la providencia que mejor corespondan pro-
ceda de justicia que pido, y para ello q.
D. Juan Francisco el Pano D. Fraguas de la Peña

Años Francisco Labrador Zaragoza y Octubre

Lugar Coronación Amarrado Sanidad Celada.

tres mil ochocientos y cinco. Acuerdo Gene-
ral = la Justicia y Ayuntamiento del lugar de
Totoy informen dentro del preciso término de
tres días lo que se ley ofrezca sobre el punto
de este recurso = Esta rubricado y para su
cumplimiento se acuerda expedir la presente
para los q. al principio nombrados q. quie-
nes se dirige. Por la qual o mandamos q.
siendo presentada y con ella se querido no
tifquen el auto de q. el muerto Real Ame-
ndo arroja intento a la Justicia y Ayun-
tamiento del lugar de Totoy y que en su
consecuencia observe, guarde y cumpla
lo q. en el mismo se manda y q. las no-
tificaciones y otras diligencias q. en
su virtud participe, nos dalejese,
y testimonio continuacion de la presente

Que en el suyo voluntad dada
en Zaragoza a quatro de octubre de
mil ochocientos cinco

No
Juan Laborde o por su acuerdo y con la
hice cesar para su m. con acuerdo sus presid.
P. do
Reg y oydores de la R. C. su extraccion

Regimiento
En la villa de Zaragoza a diez dias
del mes de octubre del año mil ochocientos cin-
co. D. Pascual Muñoz Sanabria y Valero de este
muy respetuoso y resuelto juzgando que debia ser
juzgado en la audiencia de Alcalá de Henares
lo notifique a quien corresponda mandando
que se le vista en la oficina de su competencia
y regrese de prisa

Parroquia

Cumplido
En el Lugar de los ocho dias del
mes de octubre del corriente año mil ochocientos
y cinco. El Dr. Colón Ramírez y el Sr. Esteban
Pérez y el Regimiento que
se dio en el Lugar que ante mí el Jefe
mismo el Dr. en virtud de la R. Provision que
ordenó Dijo se obedeció, y cumplida quan-
tidad de dias en el Lugar que ante mí el Jefe
se congregaron Ayuntamiento que este
así lo procedió, y firmo en mi regalo de
fie

Esteban Ramírez M.

Antonio
Fernández Arizaga

Notif. a la Gobernación

En el lugar de los
a ocho dias del mes de octubre del corriente año
mil ochocientos y cinco. Estimado Juez, se congregaron
en los Lados de Zaragoza en el Lugar de S. Colón
Ramírez M.R. Primero Lucas Ramírez M. Segundo
Columba Fernández Reg.º Primero Fernández
Lorenzo Reg.º Segundo y el Dr. Esteban Pérez
Primero, mayordomo de la Ciudad de Zaragoza
actual de este Lugar. Yo el Jefe mandé que
se juzgase en la villa de Zaragoza la
misma notificación de licencia la anterior
señor D. Pascual Muñoz que se le dio en la
villa de Zaragoza en sus respectivas Personas y con
los sellos de que di fe
Monasterio

Recibiendo

en epoca de su gobernante a M. S. S.
algunas de las lugarezas con su nombre
de la anteriormente inscripcion q. q. q.
por su nombre y la anterior de q. q. q.
vision para su diligencia q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q.

Recibiendo

Inventarii en que cosa q. q. q.
vision con la q. q. q. q. q. q. q. q. q.
an anterior con el q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Tcuerdo



Questa maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS CINCO.

Como Señor

Francisco Laborada en nombre de Dn. Pasqual Frasno Je-
cimo de la Villa de Garinena, enel Cap. to a mi instancia sobre
q. c. Ayuntamiento del lugar de toro señale entero p. q. q.
Garinado contagiado de viruela, como mejor proceda. Digo:
que reproducio la q. c. Provisión q.
para q. la Just. y Ayuntam. de dho. lugar informe
dentro de tres dias lo q.
rido del Recurso de dho. Juzgmo con las diligencias puestas
a su continuacion: q.
cho fundar. q.
do los hechos q.
so. Por tanto, a fin de semejar a S. C. de lo q. q. q. q. q.
hay enel particular.

C. A. C. sup. q. haya por reproducida dho. R. Provi-
sion con sus diligencias, y se sirva mandar el Juzgo con
el Cap. to y q.
el Informe de dho. Ayuntamiento en Tres. q. q. q. q.
pues ello q. q. q.

Francisco Laborada

Alto Zarag. y Octubre quince D 1803 Año S.C.

SS. N.
60
Prc

Ayuntamiento
Gobernación
Celdada

Sucessor al expediente, y de conuirque ad
Pasqual Fiasno, y corlo que diga pase al dñ
cal dñm.

R.M.

Gobernación



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOS
CIENTOS SETENTA Y DOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

My Sonine Amor: Se acuerda manifestar
que los señores Fr. Francisco, y Fr. Juan
Philipe me-
nos del P. Viente ducina que en el Mar-
cas misión, y Antonio Cobian Diputa-
do, y Columbano Pérez sindico Piso fiscal, com-
ponentes del Ayuntamiento del lugar de Toso, y
dijeron que en virtud del Pago requerido,
ante el M.R. Intendente fiscal del Reyno para
el aduanamiento hecho en la Corriente alla Can-
tera, termino en los lugares, y arrendados de la
Dona de Toso hoy acordado, para el pago del
tributo de este los lugares, y quedando por
que se entienda el rubro hecho por
el Comisionado don Joaquín Viente Vici-
no de la Villa de Murol, ayabon de Tosa
quien Cobian Viente en los lugares de
Toso, en fecha seis días y cuatro horas de febrero
del corriente año, y la se en aprobaron con
un año de más el mismo, por la can-
tidad de doce mil quinientos quinie-
res, y diez mil veinte moneda metá-
lica, y por tiempo de veintiún años que darán
principio metálica del correspondiente se

con el sueldo los que se repartieren
los pagos de que en su comunión se
obligaron los señores por la Dña. de
Arenas, apoderado del Pueblo Cobran-
do, que se pagaran el sueldo, incluyendo
los gastos para hacer el pago de la cota
del Pueblo. Portavoces y habiendo re-
nunciado los Cobradores la nombradada
cota le organizaron la provisión. Casa
de Ladrillos en las Terceras Adyacentes, conto
gastos que resultan del Papel moneda
que se ha hecho al folio treinta
y seis y en los siguientes. Primeros es
el gasto restando de la Dña. de la
cota de diez años, darse el día en su
mazo, hasta que sea cumplido. Lo otro
segundo es el gasto que el Almudador, daba
en su provisión todo el sueldo, en que
quede su liberto, en moneda moneda
y comante, y no en valor bruto. Tercer al
mismo Almudador se le permitiría
libar por los Monos blancos quinie-
nas cobradas en Gansito. Cuarto que pue-
da el Almudador, abducir en qual-
quier Balsa al fumino, y si fueran
cuatro o más habrá en las Balas Agua,
que dara para pagar el sueldo.

los mismos pesos que los tienen el dia
de hoy, guardando la Tercera de la Dña. del
Pueblo temporal. Cuarto es el gasto que el
Almudador diera Dña. de la Dña. de la
Tercera los barbedos que con dinero esta
Tercera saca y se sacan lobios, y los re-
tirar por los guardianes diez y cuatro ho-
ras. Cuarto que diera tenor al Almudador
que si vale apena, o hace algún daño,
dinero esta Tercera, la misma pena
que los Varios del lugar tienen Cuarto
que cubra el repuesto Almudador, si se
fotare como Dña. de la Dña. con impuesto, por
si hace algún daño con un Gansito,
poder cobrando. Cuarto que la pena que
se hagan en la rojiza Dña. de la Dña.
se hagan en este lugar. Cuarto
que se pague al Almudador, pa-
sa que apene en la Tercera arre de Ma-
riondo. Cuarto es el gasto que el que se
apene en la Tercera acostada si va foras
todo, tenga dos Reales que deba, y una
vez en noche, y el del lugar tiene
más cobrar, y quinientas sencillas. Cuarto
es el gasto que ningun Vario, ni foras
tanto pueda vivir, ningun campo se

los que han querido en labo, dentro del
Primitivo de esta tierra. Tanto es justo q.
si llegase el caso se limpian la Bal-
sa llamada del Agua viva, Balneario
está que solo da frío a abuelos años Ga-
nados del Anundalox este Día q.
por razones de tal no solo deba cargar
cosa alguna, que debiera ser de cosa
de su Pueblo su limpia. Tanto es pa-
to quel Anundalox deba satisfacer
con la finca de Anundalox, y cosa toca
Daniel Oficio de Justicia y Donde corres-
ponda la estafa correspondiente al Ayun-
tamiento para su gabinete. Tanto es pa-
to que ningún vecino pueda sacar
señal de otra cosa, para tener ni o-
nos ni caminos en pena de diez mil
pesos cada uno, y de la facultad
al Anundalox, y sus Municipios, e Inan-
dix para poder operar. Tanto es pa-
to que si llegase el caso de tener Ganado
manos Manos, se le daba una pena
por su muerte, para matar y matar
una Pandilla. Tanto es pa-
to que se vive
justificada, el que algunos estos Grandes

q el Anundalox, o el mismo Ayun-
tamiento recomponga con alguna pena in-
daga pastores Justo q. de los q. tengan ev-
te que satisfagan la pena que lleva
aprendido anterioridad del año. El Jefe de los
pueblos y conciencias, cumpliendo contos
mismos prometemos mantener en
pacifico posecion este Ayuntamiento, y le
estaremos obligado, a observar, cumplir
Hago q. el Ayuntamiento q. q. el año de 1897. Cabo.
an Anundalox que prometo me ha-
lllo aprobado q. en esta finca amijabon
estragada, la encargo q. q. dimito, puesta con
toda cumplicidad y rectitud, tiempo, pac-
tos, y condiciones q. se iba constituyendo, y pro-
miso cumplir dentro de la misma
recomendación. Tanto es q. q. puestamente
esta una estroy paster toca tienen
obedecen q. cumplir, nos obligamos la
una punto a la otra, q. se iba
el Ayuntamiento. Con su persona, q. tiene
an muelle como visto q. se organiza
habido, q. pon haben estos q. q. lo mues-
bl. q. queremos q. q. haben pon nom-

baculos y espesamientos, y los otros por con-
frontados abismos, y segun fuere
y quinientos que estan obligados en especial
y como tal tengan, y quinientos mas los fines,
y ejemplos que segun ello fuere suyo
poder, y cada, en tal maniera que se cono-
zcan, y cony. tener, y poseer, y que ten-
dran, y posezcan. Los bienes la una
pasen por la otra, y cosa aquella. Nom-
bre Provisor y se constituto. Se acuerda
que la posesion civil, y natural sea
labrada por cada una de they partes,
y con razon ostentacion de esta linea
en otra prueba pase a la otra
cumpliendo ala no cumpliente
aprendiz de los bienes otros, ejecutor,
miburazos, y empresas lo mae-
bler obviados sent. Instaben en qualquier
quidea mae, y procuraron que no se
tuvieren riguidos las apelaciones, y
en licencia de they heredades, y posesiones
se acuerda los bienes han de ser pa-
cificados con la linea, y danos

originarios. Se acuerda como resueltos
proprios que gozaran, y local, y today
las legyes fuero, y cosa. monto fabon,
y no se acuerda otra, posisiones que
lleguinen otras. Almane lo que se y el
descubiertos gocemos y tocan, tales en otra
acuerpo de don y gozante. Hecho por lo no-
bredo entre sus padres y herederos
el dia de Natividad de Nuestro Señor
en el año de Dho 1718. De mi heredero
uno. Simbolos propios por tanto de
manuel Pellegrino, y de su señora Leonor de tho
figura anterior. Toda continuada en la linea
en otra linea original consta firmas que se
puso en requisition.

Dijo
nose mi Manuel Marcon Cárno hered
por dho que (no qü) domine
hijo del suso en Panica Provisor de
la lin. q. Dacca. Que atodo lo q. de conto
bien q. ansta nombre de procurador
por fortijique o cohered.

Sobre el traje los presentes el linea, y con seguri-
dad atestados en un Plego de Sello Segdo
y uno de Cierre marron q. se subsecua
de q. exento de mi punto y letra.

Martín



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CINCUENTA Y CINCO.

Amo Señor.

Don Joaquin Saborda en nombre de D. Joaquin Frasno
Señor de la villa de Carrinena, en el Capítulo de su instancia
sobre q. el Ayuntamiento de su lugar de foros servile teniente pa
su Ganado de Vinuela, como mejor proceda, Dijo. Dice q. me
ha comunicado este Capítulo con el Informe hecho por el Ayunta
miento de Tosa, q. se reduce a confirmar todo lo seguido por mi
parte, menor la facultad enel Alquendador de la Dehesa de
q. se ha de haber subarriendo, y el hecho de haber
salido con la vinuela dentro del termino de Tosa; pero en
cuanto q. lo primero puede desengañar al Ayuntamiento la mis
ma cosa q. se presenta p. la mas completa instrucción del
asunto. No hay en ella ni un pacto, ni una palabra relac
tiva a impedir la libertad de subarrendar, q. no estando
prohibida, se entiende concedida, porq. lleva de suyo el
mismo contrato de Arriendo. En efecto hecho Alquendador To
squin Lebrija, subriendo la Dehesa, y mi parte ha sido
y es subarrendador de la quarta porción de la misma, co
mo lo contesta el Ayuntamiento, q. no pone dificultad
en ello, como q. lo ha visto y consentido, sin poder hacer
otra cosa, como q. la cosa no se lo permitte. Su Pacto 3º con
cede al Alquendador de dia de llevar quinientas cabezas pa
los Montes blancos, y en su virtud mi parte como Suba
rrendador ha llevado la porción q. le ha caido; y así
por la misma práctica general q. de contrario se da, se
señalan pastos al Ganado enel terreno donde aparece con
vinuela, se hace indudable la sustancia su sollicitud, pues
que el Ayuntamiento requiere q. se devuelva q. se quinio la
vinuela en los términos de Carrinena, esta falsa suposi
ción tiene contra si la misma contestación q. se hace
de haber tirado el Ganado en la Dehesa de q. se trata

rituada dentro de los términos de Foz, y no es menor equivo-
cado el decir q. los pastos de Garinena son tan extensos,
pong. q. si lo fueran no traría mi Parte a buscarlos en te-
rritorio ajeno, como la Dehesa q. la arrean. P. e. e. objecto,
con q. llevó a ella su Ganado, q. le habrá adquirido la verme-
la, lo qual ya lleva con rigo una presión imbeni-
ble, conferando el Ayuntamiento q. mi Parte tiene el
Ganado en la Dehesa: Sudito a llevar por los Montes blan-
cos la posión q. le hace, es igualm. invidable, a q. se
aumenta q. las Ordenanzas aprobadas p. la Communi-
dad de Danosa, y de q. crece mi Parte haya un esem-
plar en la Juz. de éste Tribunal, mandan en la 55, q. el
al Ganado en tales caso se le señale exvage en el término
no por donde andubiere; conq. es invidable el asunto por
donde quiera, o por el Puerto de la Luz, o por el Rio que
como Recino de la Comunidad tiene mi Parte a llevar el
Ganado, por todos los Montes blancos de ella, es invidable
el señalam. q. el piso, una vez q. se encuentra dentro de
los mismos, y así lo hizo el Ayuntamiento luego q. se le
notificó la R. Provision, proyectando desde la Dehesa
una faja de tierra larga y estrecha, a lo q. el luego
se ha resistido, y el Ganado ha quedado cercado de Cul-
tivos, y en una absoluta imposibilidad de entenderse
a gozar pasto. Los perjuicios q. el Ayuntamiento dice,
no son tales, pong. q. ya murió, perdiendo el piso
realizado el señalamiento q. se proyectó, y ultimamente
es inevitable q. haber de señalar pasto al Ganado con
viñuela p. q. no muera de hambre cruelmente,
o no vaya a buscar el alimento a costa de difundir
el contagio: En esta atencion y en la de su ugen-
tísimo el asunto, q. de constar ya todo aun por las
mismas contestaciones del Ayuntamiento.

A.J.C. sup^o q. teniendo por

presentada esta Cau. se sara acordar la provis. q. mi Par-
te lleva pasto en la Recua de río del corriente, segun
procede de Foz q. el piso, y p. ello q.
Por d^r Juan Francisco del Pilar.

o Mariano Lopez

Excmo. Cabo de



Quarteto marañeis.

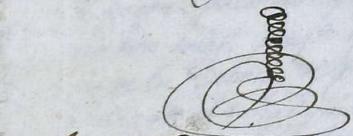
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELLOS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Auto Zarag. y Oct. de quatro de 1805. Año Gen.

Nro. P
Cronista. Pare al Fiscal de S. C. como se halla man-
Cedada dada.

Lo Fiscal x dñ. V. dice: Que al parecer violento
y dñ. Pascual Fano de Goyenola en este Expediente, se
le han señalado puntos dentro de los terminos de la
villa de Quintana la Ceudaria, segun rumbas de oso. En
predio promovido por el establecido de Juntas de dñ.
Villa de Chamor Gayan.

Por lo que para q' por ahora se pida
suprimir el punto determinado de que Expediente.
Zarag. 23 de Oct. de 1805.



Auto Zarag. y Oct. de octubre 1805. Año Gen.

S.S. a
Su ex.
Prc
Anandi
Goyenola
Cedada

Orto

J. M. J. Carmen Año 1805

Diligencias practicadas
a instancia a D. Pascual
Fano Fano y Ganadero
a una oha villa.

Sobre.

Libertad a tu Ganado en
volvencia.

Yuer el Señor D.
Zarag. nro. 2 año 1805.

C
Estma.
Thomas Arizay

Quarenta maravedis.



SOLLO QVARTO, Q.V. ARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Años En la Villa a cuarenta la veinte y ocho dia del mes de Noviembre año mil ochocientos y cinco. El Señor D^r Joaquín Taver Alde Barrios y sus testigos en esta villa por ante mí el santo Dízico. Que la mañana de dia a hoy se ha presentado a Joaquín Taver ganadero y vecino de esta villa, manifiestando como se hanado soltada libre del congaño que havia padecido en finca y de conseqüente resultando su sañad de su darse la libertad de poder salir del terreno y abrevadero que solo señalo para poder pastar y abreviarse en los montes blancos de esta villa y poder gozar de lo que se ha de tener en finca que es de su dño ganadero a la misma herencia que en su dho ganadero a la finca de Perito para el mismo ocho ganado a cuartos. Taver y Domingo Aldea mayoral de quienes tales habrían de saber pasen a la Parroquia donde se habla ocho ganados y con la mayor circunspección la diligencia y cercanía se trate tanto ocho congaño de violencia y ejecutado comparecerán a hacer la delatación para en su vista prouer. Yo estando le mandó y firmo al dho dñ dgo fec.

Joaquín Taver

Attest
Domingo Aldea

Noñón de Perito. En esta villa dia de veinte y uno. Yo el dho noñón que el dho dñ dgo fec. quis apercibido a su criado Domingo y Domingo Aldea en su finca de Perito que

Declaracion de } En la Villa de Sanlúcar a veinte y
Mayordomos } nueve dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos y cinco. Presentaron ante
el Señor D. Pasqual Fraxno Aldeido loz Peñ
y Martín Torre, y Tomás Aldea Mayordomo
de Ganado de esta villa a quienes les oyeron.
que ante mí el Señor ecclésico para menos que
seis días dieron por D. Nicanor Señor y
a cada uno de los que en prima oíso. bajo cuya
cuyo fijaron dicha verdad y conciencia. Dijeron
que en cumplimiento del mandado en el Oficio
que arruado trataran pasado al lazarillo de
D. Pasqual Fraxno que era súo en el término
de esta villa y con el mayor cuidado trataran de
quitar todo el ganado propio del expresado D. Pan
qual el que se hallara perteneciente a Sanlúcar
yio de Oñate que padeció. Que en quanto ta
ben y todo la verdad por su repetición jura
mien
to en que se afirmaron y santificaron Leyendas
que les dio esta su declaración, y dijeron en
el citado Oficio de veinticinco y tres años y el ex
presado Aldea o quarenta y ocho años el q.^c
hipo con su edad. Afir.
Fracno Aldeido
Atest:
Antonio
Gobernación

Ventro del término o quarenta días contados desde
el dia ocho, no salga como ganado el terreno que
se le señalo para herbaje y agua, y pasado la quaren
ta pueda pastar y graznar al mismo o quarenta
o enfermar su ganado feraz y gozaba como lo ha
yo visto ganado de esta villa: lo mando y firmo
el Señor D. Pasqual Fraxno Aldeido y Fuer fiduciario de la villa
de Sanlúcar en ella a veinte y nueve dias del mes
de Noviembre del año mil ochocientos y cinco dias fe.

Fracno Aldeido

Antonio
Gobernación

Notif. a Fraxno y En esta villa ocho dias y año. Yo llamo
Nasique, chico taber el que fué anterior a D.
Pasqual Fraxno en su persona oye.

Attest:

Año de En esta villa anterior a la declaración hagase
saber a D. Pasqual Fraxno que vio las penas en
hacienda por la ordenanza de esta comunitad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SEIS.

Año. En la villa de Jerez de la Frontera en el año mil ochocientos y ay. El Señor D. Joaq.^mn. Ram.
Alc. Primero y Superior Ordinario del Almudena por
año mi el uno Dijo. Que haviendole presentado
D. Pasqual Frasno que era el ganado que se
viera manifestante haber permanecido su ganado
en la quarenta dia que se demandaron en el año
del veinte y nueve anteriormente ultimo en el tiempo
no que tele señalo quanto craba enfermo y san
pasado ocho termino, se estaba envelcado y poden
gozar la libertad que se oyeron en ocho años y de
conquistar que se crava en el dia amaya otra Alcafora en
la villa de Jerez de la Frontera en el lugar de Poco como proximo
a ocho en la Sardera y en su villa ocho Señor Alc. para obte
ner diferencia y querer con lo guardado en el mon
yo o en Poco mando se repache el correspondiente en
relacion a esta diligencia a la Justicia ocho lugar q
se que quede encerrada dentro lo referido. Por el m
lo prouyo y firmo en el año dho.

Juan Toledo

Cordem
J. Toledo

Diligencia de Jerez de la Frontera en el dia de hoy mun
do el oficio. Yo juro me ay enero ocho Señor Alc. de Jerez de la
oficio que se cumpliera la Justicia en el lugar de Poco q
Poco Toledo

Años y se año en una diligencia del oficio recaudo de la Justicia
de la Ciudad de Bogotá con fecha el 20 de octubre comienzo
el que solo traga saber a D. Francisco Barrios para que
se le den a los señores de la continencia armado y firmo el
señor D. Frasq. Francisco Barrios de la Oficina de la Infantería a
once de Enero del año mil ochocientos y seis y siglo diez y seis.

Para el Señor

Notif. a Francisco y Enriqueta Villa Olaya mi y año doce.
En la noche de ayer trae saber el dicho y oficio que
armaron a D. Francisco Barrios como persona con
fia.

Todos lo de Enero de 1806.

ABRIL
NO 30
29.

S. M. H. & Comisión: me
dijo su Señoría la señora. Yo
tengo el Ganado violento
y D. Pasquale Barrios, p
el mismo día a decir ante
yo que mi señora parte
solo a la Justicia de ese
Pueblo como se llevaba en
sanidad para que estando
Justicia urbana con Pein
tos económicos de Ganado
y siendo éste, que habie
xa querido la querella
tenía: Así mañana si de
los concurrentes se lleva ante
conocimiento, y si se lleva libe
pasara la querella obtuviese habiente
corro. S. M. B.

pedido P.C. informe a mí — Y visto q' no lo era
que en el Oficio tenímos q' se les señale; se remedio mi pa
re de la necesidad en q' se hallaba con el señalamiento de que
iba q' se le llevó por la Justicia de la Villa de Cariñena, to
que visto por el Fiscal de S.M., a quien se pasó el Cof.
entendió q' se estaba en el caso de sobreseimiento en el, y así
lo aviso a P.C., como resulta del mismo. El Ganado de mi pa
re pasó la Viruela, fue registrada y visurada por P.C.
q' lo declararon libre, pasaron después de esta decla
ración quarenta días, y mi señora pidió a la Justicia de
la Villa de Cariñena lo pusiere todo en noticia de la

Mars de año
de Mayo
el que.

veces se mandó el

señor don Pedro once de

largo para

Notif. a fra

luno. n

arruado

fecho

o

Quatena maruebla.

VARTO, QVADEN-
DES, AÑO DE
1729.

A Sr. Mx. Pármex
ela Villa

Caxinera

reunir. P.C. informe a Sra. Ayuntamiento q. lo era
pedido P.C. informe a Sra. Ayuntamiento q. lo era
que en el precio ramiro q. se le señalo; se remedio mi per-
ce de la necesidad en q. se hallaba con el señalamiento de que
q. se le hizo por la Just. de la Villa de Caxinera; lo
que visto por el Tribunal de S. M. a quien se puso el Capt.
q. se estaba en el caso de sobreseerle en el, y q. q. no
entendio q. lo estaba en el caso de sobreseerle en el, y q. q. no
lo acordó P.C., como resulta del mismo. El Ganado de mi Per-
ce puto la Cimuela, fue registrada y visurada por Pe-
tor q. lo declararon libre, pararon despues de esta decla-
racion quincua diaz, y mi Perce pido a la Just. de
la Villa de Caxinera lo juzgase todo en noticia de la

Aunq; lo una
- del lug
el que
no das
señor
- once o

Para
Notif. a fra
Lunes. n
arrived
fco.



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARTE
TA MARAVEDES. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEGO.

Dono Donor. S. Juan. L. Sabido en nombre de Dn. Francisco Gama-
deo y Cecilio de la Villa de Cañizares, en el Copto a su instancia
sabe qd el del lugan de Foso le señalarie yerra p. qd su Ganado
enfioros de Vizuela, como mejor proceda. Dijo que mi parte
lo introduyo exponiendo qd tenia una porcion de Ganado en
la Dehesa llamada la Camara del lugan de Foso, cuyo signi-
ficamento la habia anexando en el año mil ochocientos uno
en favor de Fras. Melézian, y qd el legitimo subarriendo, qd
sintaba mi parte una porcion de aquella, con pacto en
ta otra de no llevaren criado numero de Ganado por los
Montes blancos de Dho lugar, y como yo habeia adolecido
de Vizuela y no podia llevar dho Ganado por los referidos
Montes blancos, qdno proponga el contagio qd los de
los Vizqueros, habia caudido a mi Alcalde, y Ayuntamien-
to qd qd se señalaran sin perdida de tiempo, yerbaj informe
qd qd la Dehesa en los referidos Montes blancos, y
diarios qd se habella hecho qd qd a S.C. para qd mandase dho
informe qd no haberlo hecho qd qd a S.C. para qd mandase dho
informe a dho Ayuntamiento qd qd no era
qd en el precio tamano qd se le señalado; qd remedio mi par-
te de la necesidad en qd se hallaba con qd señalamiento de rea-
lizar qd se le hiziere por la Justicia de dho villa de Cañizares, lo
que visto por el Tribunal de S.M., a quien se puso el Copto
qd se estaba en el caso de robarleme en el, y qd
entendio qd se estaba en el caso de robarleme en el, y qd
lo acordio S.C., como resulta del mismo. El Ganado de mi pa-
rte qd la Vizuela, fue registrado y visurado por S.C.
qd lo declararon libres, para qd despues de esta decla-
racion quinienta dias, y mi parte qd qd a la Justicia de
la Villa de Cañizares lo pusiere todo en noticia de la

de Tous, p. q. g. se le embazare el reo y apresuñanien-
to solo Montes blancos de aquell lugar, y en vez de dar
se por miñistro con esta diligencia su contestacion, q. teniendo
el Ganado de mi Parte en sus Montes, lo mandaria
registro de nuevo, y encontrandolo libre, lo sacaría de
ellos, y no le permitiria entrar hasta pasado el dia que
aunada diaz segun todo ari numero de las diligencias
practicadas ante el Alcalde de la Villa de Caminera q.
exceder. Con esto se ve q. el Alcalde, y Justicia del lugar
de Tous no proceden con la sinceridad, buena fe, y au-
toridad de una Justicia á otra q. corresponde, q. q. b. q. se
ha propuesto es el innumerar á mi Parte en el uno de
los pastos q. le corresponden en sus Montes con aneglo
á la Caja de Hacienda de su Dehesa, y subvencionando el
gasto en favor de mi Parte, q. por excusa estaf resac-
cion q. otras mayores acude á la justificacion de D.P.
y por todo ello.

A.D.C. supla baya por presentadas otras diligencias, y en
su vista, y demás q. queda expuesto, se riava mandar
q. la Justicia q. siguntam. q. del lugar de Tous no incorpo-
ren a los Ganados de mi Parte en el uno de los yerbos de
sus Montes, pasando y conformandose con las diligen-
cias practicadas por la Justicia de la Villa de Caminera, y
q. en el caso se proceda al reconocimiento del Ganado de
mi Parte sea con calidad de q. registrado, y encontrandolo
libre del contagio de branquela, pueda sustraer, y res-
pondedatam. q. de los yerbos de otros Montes, sobre todo
lo qual pido Justicia, y q. ello se.

J. Ant. Jimeno

Cham. Laborde



Quarenta maravedis.

SEILO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto Zarag^a y Enero treinta de 1806. Acu^{do} Gen.
Reg^{to} C^{do} Con^{to} Prie^{to} Amandi^{to} Garnido^{to} Sevillano^{to}
} Como lo pide.

No 3 En treinta uno de Mayo notifiquese el auto antecedido
a San^o Laborde Otros en que se enjuicione
na & q^o testifiquen.

Laborde

Misericordia en 31 de Mayo